

"BALBO ALBERTO JAVIER C/ MACKAY JUAN CARLOS S/ DESPIDO" .- EXPTE. Nº TL-1264-2020.-

Trenque Lauquen,

AUTOS Y VISTOS: Escrito electrónico de fecha 24/7/2020 y demás constancias de autos.-

Y CONSIDERANDO: Que mediante escrito electrónico del día 24/7/2020 la parte actora interpone revocatoria del auto del 20/7/2020 tercer párrafo por las razones que aduce.-

- - - Que sin perjuicio de las manifestaciones que vierte el recurrente, la SCJBA en el Acuerdo nº 3199 en el III punto de los considerandos, ..."deja establecido que las previsiones contenidas en la Ley nº 15057 no devendrán operativas hasta tanto se produzcan las reformas estructurales que se constituyen en un presupuesto de las mismas, a excepción de lo establecido en el art. 2 inc. j) y 103 del referido cuerpo legal ".-

- - - Que la prueba anticipada se trata de un régimen de excepción, es necesario que se justifique que ésta es la única manera en la que podrá probarse el hecho, y que si se dejara para más adelante ya no sería posible hacerlo o, por lo menos, que existe una grave presunción de que así habrá de ocurrir.-

- - - Que sabido es que, la producción de las pruebas es facultad privativa de los jueces, pudiendo acoger los elementos de juicio, prefiriendo unos y desechando otros, de acuerdo a la actividad axiológica que tiene regulación específica en el art. 44 inc. d) de la ley 11653.- Que al efecto los jueces tienen amplias facultades de investigación pudiendo ordenar las medidas probatorias que estimen pertinentes (art. 12 de la ley 11653)(SCBA Ac.40713 S 13-6-1989 AyS 1989-II-379) y que dicha facultad no reconoce más límite que la "conciencia" del juez (SCBA L. 62148 S 1-7-1997 DJBA 153, 177).-

- - - Que por lo hasta aquí expuesto, los proveyentes no hallan mérito para apartarse de lo resuelto en el tercer párrafo del auto de fecha 20/7/2020; en consecuencia, corresponde rechazar la revocatoria articulada.-

- - - POR ELLO, y lo dispuesto por los arts. 12, 54 y 63 de la ley 11.653 y 36 y 326 del C.P.C. y C., el Tribunal:

----- R E S U E L V E -----

- - - 1º).- Atento a lo ut supra expuesto, rechazar la revocatoria articulada mediante escrito electrónico del 24/7/2020 y estar a lo resuelto en el tercer párrafo del auto de fecha 20/7/2020.- REGISTRESE.- NOTIFIQUESE.-

Suscripto por los señores jueces y registrada en la ciudad de Trenque Lauquen, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3975/20 anexo único art. 7).